

Unidad Responsable

Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Definición- Misión.

El Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma de Melilla es un Registro de carácter administrativo, en el que podrán inscribirse las personas que convivan en pareja de forma libre vinculadas de forma estable y con residencia en la Ciudad de Melilla.

Normativa Reguladora

Normativa General

. Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla.

. Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 20 de julio de 2007 por el que se establece la distribución de competencias entre Consejerías.

. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Normativa Específica

. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

. Carta de Derechos del Ciudadano con la Administración de la Ciudad (BOME núm. 4618 de 19 de junio de 2009).

. Reglamento Regulador del Registro de Parejas de Hecho de la Ciudad Autónoma de Melilla, Decreto nº 34, 30/01/08, Bome núm. 4474, de 01/02/08.

Derechos de los Ciudadanos.

- Los establecidos en la Carta de derechos de los ciudadanos:

I. Derecho de acceso a los centros y oficinas.

1. A acceder a cualquier edificio público de la Ciudad Autónoma de Melilla sin que ninguna limitación o barrera arquitectónica pueda impedirlo, en las condiciones que según su uso y finalidad se prevean para todos los ciudadanos.

2. A encontrar en un edificio público de la Ciudad Autónoma de Melilla la dependencia a la que desee dirigirse, sin que sea imprescindible hacer preguntas o averiguaciones.

3. A una red de Oficinas de Información y Atención al Ciudadano, que serán totalmente accesibles, tendrán una zona de espera, una zona de consulta y una zona de atención personalizada.

II. Derecho a recibir una atención adecuada.

4. A ser atendidos con cortesía, diligencia y confidencialidad.

5. A ser atendidos en igualdad de condiciones y sin discriminaciones por razón de sexo, raza, religión, condición social, nacionalidad, origen u opinión.

6. A no tener que acudir a una oficina pública salvo cuando una norma exija su comparecencia o sea estrictamente imprescindible para la gestión de un asunto.

7. A que las actuaciones administrativas en las que resulte necesaria la comparecencia de un administrado se celebre con la máxima puntualidad posible.